

RESOLUCIÓN No. 00632

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Decreto 555 de 2021, Resolución 1865 del 6 julio de 2021 modificada por las Resoluciones 00046 del 13 de enero de 2022 y 0689 del 3 de mayo de 2023, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado inicial SDA No. 2023ER207358 del 07 de septiembre de 2023, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, a través de su apoderado el señor **EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 expedida en Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional de abogado No. 165.529 del consejo superior de la judicatura, adjuntó la documentación en medios digitales con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce sobre la Quebrada Santa Librada para el proyecto denominado: “*MANTENIMIENTO DE BOX CULVERT, EN LA QUEBRADA SANTA LIBRADA*”, ubicado en la Avenida Caracas No 67D-50 sur de la localidad de Usme de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, como consecuencia, mediante Auto No 06227 del 06 de octubre de 2023, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría dio inicio al trámite administrativo ambiental del permiso de ocupación de cauce sobre la Quebrada Santa Librada para el proyecto denominado: “*MANTENIMIENTO DE BOX CULVERT, EN LA QUEBRADA SANTA LIBRADA*”, ubicado en la Avenida Caracas No 67D-50 sur de la localidad de Usme de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que el precitado acto administrativo se notificó electrónicamente el día 09 de octubre de 2024, a los correos electrónicos: atnciudadano@idu.gov.co, eduardo@almaster.com.co, y edelvalle@delvallemora.com, así mismo se pudo verificar que el Auto No. 06227 del 06 de octubre de 2023 fue publicado el día 12 de octubre de 2023, en el Boletín legal de la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el día 26 de octubre de 2023, profesionales técnicos de esta Subdirección realizaron visita técnica de evaluación al proyecto: “*MANTENIMIENTO DE BOX CULVERT, EN LA QUEBRADA SANTA LIBRADA*” en la Quebrada Santa Librada.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el concepto técnico No. 02141 del 08 de marzo del 2024 (2024IE55232), evaluando la solicitud de permiso de ocupación de cauce sobre la Quebrada Santa Librada, para el proyecto denominado: “*MANTENIMIENTO DE BOX CULVERT, EN LA QUEBRADA SANTA LIBRADA*”, ubicado en la Avenida Caracas No 67D-50 sur de la localidad de Usme de la Ciudad de Bogotá D.C., en el cual estableció:

“(…)

4. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con la solicitud, allegada por Instituto de Desarrollo Urbano – IDU mediante oficio con radicado SDA número 2023ER207358 del 07 de septiembre de 2023 y alcance con radicado SDA número 2023ER266786 de fecha 15 de noviembre de 2023, se efectuó la revisión pertinente mediante la cual esta dependencia emite el presente concepto técnico.

4.1 Desarrollo de la visita

El pasado 26 de octubre de 2023, profesionales adscritos a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público - SCASP de la SDA, en compañía de la interventoría Consorcio Interdiseños troncal caracas y contratistas de Consorcio Caracas Sur, realizaron visita de evaluación de solicitud de permiso de ocupación de cauce - POC, con el propósito de verificar las condiciones del cuerpo de agua quebrada Santa Librada y evidenciar el estado actual del afluente.

Durante el recorrido se efectuó levantamiento de coordenadas planas de gauss y registro fotográfico de lo observado en el afluente y zonas aferentes.

(…)

No se evidenció al momento de la visita, ningún tipo de actividad e intervención por parte del Instituto de desarrollo urbano - IDU, ni contratistas, como tampoco maquinaria. Sin embargo, se observa una polisombra azul de aproximadamente 8m de longitud en el área aferente al box.

El flujo no se encuentra sedimentado, tampoco obstruido por represamientos, no presenta olores ofensivos ni habitantes de calle, además; no se evidenció ningún tipo de residuo en cauce y zonas aferentes.

El box culvert se encuentra presuntamente en condiciones normales de estabilidad, no se encuentran grietas que evidencie riesgo de la estructura.

De manera verbal se manifiesta por parte del contratista del IDU que, de acuerdo a la ejecución de las obras del mantenimiento, no se realizará ningún tipo de tratamiento silvicultural.

Una vez consultada el acta WR788, se precisa que el proyecto presenta balance positivo de 4655,191826 m² y no deberá realizar proceso de compensación por endurecimiento de zonas verdes de acuerdo con lo descrito en la Resolución 456 de 2014.

El proyecto "construcción de la extensión troncal caracas tramo 1 y obras complementarias en la ciudad de Bogotá, contrato 1601 - 2019", se encuentra ligado con el PIN No. 18780, manifiestan por parte del consorcio que forma verbal, que este número de pin; se utilizara para el cargue de las certificaciones al aplicativo de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA.

Mediante auto No. 06227 del 06 de octubre de 2023 bajo radicado SDA No. 2023EE234574, "por el cual inicia trámite administrativo y se adoptan otras determinaciones", dispuso: requerir al IDU para allegar los ajustes de los documentos allegados mediante radicado SDA No. 2023ER207358 del 07 de septiembre de 2023.

A los funcionarios que acompañaron la visita del IDU; se solicitó sean atendidos los requerimientos indicados en el auto No. 06227 del 06 de octubre de 2023, para dar continuidad a la solicitud del permiso de ocupación de cauce en la quebrada Santa Librada.

Quienes acompañaron la inspección manifiestan que en (15) quince días allegara la información a la SDA, para subsanar los ajustes solicitados.

A continuación, se presenta el registro fotográfico de la visita técnica de evaluación.

✓ **Registro fotográfico**
(...)

4.2 ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN

De acuerdo con la solicitud, allegada por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU mediante oficio con radicado SDA número 2023ER207358 del 07 de septiembre de 2023 y alcance con radicado SDA número 2023ER266786 de fecha 15 de noviembre de 2023, y a su vez teniendo en cuenta la visita realizada, se efectuó la revisión pertinente.

4.2.1 COMPONENTE AMBIENTAL

Las obras descritas se encuentran en ronda hídrica de la quebrada Santa Librada elemento de la estructura ecológica principal – EEP definida por el Decreto 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C." y se ubica en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente.

La ronda hídrica de la quebrada Santa Librada es un elemento de la estructura ecológica principal – EEP y del sistema hídrico del distrito capital, definidos en los artículos 60 y 61 por el Decreto 555 de 2021 "Por

el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.", el cual determinó:

«[...] **Artículo 60. Sistema hídrico.** El sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:

1. Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.
2. **Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.**
3. Lagos y lagunas.
4. Humedales y sus rondas hídricas.
5. Áreas de recarga de acuíferos.
6. **Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.**
7. Canales artificiales.
8. Embalses.
9. Vallados.

Parágrafo. Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.

Artículo 61. Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos. Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya, así:

1. **Ronda hídrica:** Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al 'corredor ecológico de ronda'. Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.
2. **Faja paralela:** Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la 'ronda hidráulica' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.
3. **Área de protección o conservación aferente:** Corresponde a la 'Zona de Manejo y Preservación Ambiental' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 la norma que lo adicione modifique o sustituya.

Parágrafo 1. El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 2. Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, o la norma que lo modifique o sustituya.

Las obras para prestación de servicios públicos están permitidas como usos condicionados dentro de estas zonas, como lo estipula Decreto 555 de 2021 en su artículo 62, el cual establece:

“Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales. Se encuentran conformados por:

- 1- **Ríos y quebradas.** Corrientes de agua naturales canalizadas o en estado natural que hacen parte del sistema de aguas continentales, dominado esencialmente por el flujo permanente o semipermanente de agua y sedimentos y en cuyo proceso se genera un conjunto de geformas asociadas que conforman el sistema fluvial.
- 2- **Lagos y Lagunas.** Cuernos de agua cerrados que permanecen en un mismo lugar sin correr, ni fluir. Comprenden todas las aguas interiores que no presentan corriente continua, es decir, aguas estancadas sin ningún flujo de corriente.
- 3- **Humedales.** Son ecosistemas de gran valor natural y cultural, constituidos por un cuerpo de agua permanente o estacional de escasa profundidad y una franja a su alrededor que puede cubrirse por inundaciones periódicas que albergan zonas húmedas, pantanos, turberas o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes en suelos urbanos, de expansión urbana y rural. Estos humedales se rigen por los usos establecidos en el presente artículo, los cuales se encuentran en armonía con los establecidos por el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Las condiciones para su manejo son las que determine la respectiva autoridad ambiental. Los humedales declarados como Reserva Distrital de Humedal se rigen por lo establecido en el presente Plan para dichas reservas.
- 4- **Nacimientos de agua.** Lugar en el que el agua emerge de forma natural desde una roca o el suelo y fluye hacia la superficie o hacia una masa de agua superficial y que puede ser el origen de un río. Estos espacios deberán tener mínimo 100 metros a la redonda de área de conservación aferente, de acuerdo con lo definido en el Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.'
- 5- **Áreas de recarga de acuíferos.** Áreas rurales que, debido a sus condiciones geológicas y topográficas, permiten la infiltración permanente de agua al suelo contribuyendo a recargar los acuíferos.

Parágrafo 1. El régimen de usos para las zonas que componen los cuerpos hídricos naturales, salvo para las áreas de recarga de acuíferos, es el siguiente:

1. Cuerpos hídricos naturales - Faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente:			
Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
Conservación y Restauración:	Conocimiento: Educación	Restauración: Obras para el	Todas las actividades que no se encuentran

<i>Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas.</i>	<i>Ambiental, Investigación y monitoreo</i>	<i>mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas caudales.</i> Sostenible: <i>actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.</i>	<i>en los usos principales, compatibles o condicionados.</i>
2. Cuerpos hídricos naturales - Área de protección o conservación aferente:			
Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
Conservación y Restauración: <i>Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación.</i>	Conocimiento: <i>Educación Ambiental, Investigación y monitoreo</i>	Restauración: <i>Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación recuperación de las Conservación funciones ecosistémicas caudales.</i> Sostenible: <i>Actividad de contemplación, observación y conservación, actividades recreativas, ecoturismo, agricultura urbana y periurbana y aprovechamiento de frutos secundarios del bosque y actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.</i>	<i>Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.</i>

Por lo tanto, durante el desarrollo del proyecto, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, debe ambientalmente propender por proteger, preservar el entorno físico y biótico del área de influencia en la quebrada Santa Librada; así mismo, deberá implementar acciones de prevención que minimicen la afectación o pérdida de valores y elementos ambientales; mediante actividades que permitan diseñar y ejecutar medidas de mitigación, restauración y compensación para aquellas actividades que lleguen a ocasionar impactos negativos durante la ejecución de las obras, como lo es el mantenimiento del Box culvert en la quebrada santa librada.

4.2.2 COMPONENTES HIDROLOGÍA E HIDRÁULICA

De acuerdo con la documentación técnica suministrada por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU para desarrollar el proyecto que tiene como objeto “Mantenimiento de Box Culvert, en la Quebrada Santa Librada”, se adelantó la revisión desde el componente de hidrología e hidráulica a los documentos entregados por el solicitante correspondientes, encontrando lo siguiente:

De acuerdo con la información secundaria recopilada por el CONSORCIO AV. CARACAS, se verificó el trazado de la cuenca de la quebrada Santa Librada, determinando área de la cuenca 499 Ha. Para la determinación de caudales de diseño por agua de escorrentía, teniendo en cuenta la intensidad de la lluvia se utilizan los coeficientes C1, X0 y C2, correspondientes a las curvas IDF, cuyos valores son suministradas por la EAAB E.S.P.

Con el fin de verificar la estructura existente, se evaluó teniendo en cuenta una pendiente longitudinal mínima de 1%, con el fin de garantizar el arrastre de finos, sin embargo, cabe aclarar que en campo se debe verificar que está pendiente no sea mayor a 3.5%, con el fin de evitar velocidades erosivas en el conducto y en el terreno natural o la estructura de descarga. La verificación y/o dimensionamiento hidráulico de estas obras, se realiza mediante la metodología de obras con control de entrada.

Por tratarse de una estructura tipo Box Culvert, cuyo fondo es placa de concreto lo que mitiga los procesos erosivos que sobre la cimentación pudieran darse, no se requiere la estimación matemática de socavación.

Teniendo en cuenta que las obras que son objeto del permiso de ocupación de cauce corresponden al mantenimiento del Box Culvert, en la quebrada Santa Librada, de acuerdo con la información allegada por el solicitante, se encontró que ninguna de las actividades previstas, genera cambios afectaciones o modificaciones a las condiciones hidrológicas e hidráulicas de la quebrada.

De acuerdo con lo anterior y una vez revisada la información allegada por el solicitante, se encontró que estas son acordes con las necesidades del proyecto y del sistema y que el desarrollo de las mismas, no afecta las condiciones hídricas y de flujo de la quebrada Santa Librada, por lo cual, desde el componente de hidrología e hidráulica se da la viabilidad técnica para el permiso de ocupación de cauce solicitado.

4.2.3 COMPONENTE ESTRUCTURAL

Dentro del documento, INFORME DE PATOLOGIA Y REFORZAMIENTO BOX SANTA LIBRADA 1.

- **OBJETIVOS**

El presente informe expone la inspección principal, patologías, revisión estructural y diseño de reforzamiento para el Box culvert Santa Librada 1.

- **Tipología Estructural**

Se realizó un estudio de patología para determinar las características del box-culvert el cual expone sus características como son: una longitud de 43, el cual se tuvo acceso a lo largo de toda la estructura, cuya sección transversal es de 4,5m de base por 2,5m de altura, cuenta con un espesor de dintel de 0.30 m mientras que los hastiales y la solera el espesor es de 0.35m. Sobre la estructura transitan actualmente 4 carriles, los cuales aumentarán a un total de 8 carriles a causa de la ampliación del tramo.

También se realiza un análisis visual de cada uno de los elementos que componen el box – culvert, el cual se concluye su buen estado.

- **PATOLOGIAS BOX SANTA LIBRADA 1**

Resultado pruebas Box-Culvert Santa librada

Se realizaron Pruebas de Carbonatación, el cual determina la vida útil residual en la estructura el cual arroja una vida útil de 92 años

- **Ensayo de esclerómetro de rebote**

Como criterio para permitir el reforzamiento a la estructura, se recomienda que el concreto en estructura disponga de al menos el 80% de la resistencia a compresión con la que fue construido, el cual arroja un valor de 23.3 MPa por lo que se considera adecuado.

También se realizan regatas y pruebas de detección de acero el cual arroja un resultado aceptable dando cumplimiento a la norma 2010 del código sismo resistente.

Dentro de patologías realizadas se encontraron fisuras y se aprecian especialmente concentradas en la zona ubicada después del escalón, y tienen espesores de 0.3mm y 0.4 mm.

Dentro de los estudios y diseños se realizaron combinaciones de carga para lo cual se realizó un análisis del box-culvert, utilizando el programa computacional "Robot estructural Analysis profesional V2020" en el cual se modelan los componentes estructurales del box-culvert determinando su composición y recomendaciones.

- **MANTENIMIENTO DE BOX CULVERT**

1. **Retiro y lavado de la superficie de biocapas y otras manchas.**

Consiste en el retiro por medio mecánico y químico de todas las manchas producto de biocapas u otras impurezas, de modo que el concreto quede limpio y apto para recibir una capa protectora según sea el caso. Se puede utilizar Sika limpiador New o similar.

2. **Reforzamiento de la placa de cubierta del BOX.**

Toda vez que en las conclusiones se propone el refuerzo de la placa de cubierta del Box-culvert, en los lugares donde hay carga de tráfico tanto proyectado como existente, se debe reforzar mediante una sobre placa de concreto de 28 MPa con espesor entre 20 y 30 cm reforzada con doble parrilla, dicha placa debe tener un ancho de 1 m antes y después de encontrar el Box en el sentido del tráfico y también antes y después de la franja del tráfico.

3. y 4. Sistema de protección con fisuras pequeñas descrito en el documento técnico de estructuras.

5. Sistemas de reparación perdida de capa cementicia

De acuerdo a lo anterior y una vez revisada la información allegada por el solicitante, se encontró que se realizaron los estudios estructurales y las recomendaciones necesarias para garantizar la estabilidad de la estructura el cual se emite concepto favorable para poder continuar con el proceso.

4.2.4 COMPONENTE GEOLÓGICO Y SUELOS

En la justificación técnica del proyecto se indica: Se requiere el mantenimiento del Box Culvert existente, en la Quebrada Santa Librada, para conservar la estructura del Box Culvert y garantizar su estabilidad. Las condiciones actuales del box Culvert y las actividades a desarrollar, fueron evidenciados en el estudio de patología realizado y presentado en la carpeta B de especificaciones técnicas en la carpeta de estructuras; igualmente las actividades a ejecutar para realizar el mantenimiento del box Culvert, son producto de las recomendaciones consignadas en dicho informe técnico de estructuras (carpeta B de especificaciones técnicas en la carpeta estructural), el cual presenta los sistemas más comunes de mantenimiento y corrección de lesiones patológicas. A nivel estructural no se presentaron cambios y **no habrá ningún trabajo de pilotaje, así mismo, se informa que a nivel de suelos no se realizará ningún tipo de intervención**, solo se realizara el mantenimiento descrito en el capítulo 6 de este documento.

Según la información allegada en la solicitud del permiso de ocupación de cauce y/o playas y lechos POC, se concluye que a nivel de suelos no se realizara ningún tipo de intervención que amerite la presentación de un estudio de suelos.

4.2.5 COMPONENTE CARTOGRÁFICO

La información allegada a la SDA por parte del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, cumple con lo estipulado en el formulario “PM04-PR36-F1, versión 11”, con un promedio de (20) veinte planos en formatos pdf, dwg y shape; para el proyecto: “MANTENIMIENTO DE BOX CULVERT, EN LA QUEBRADA SANTA LIBRADA., ubicado en el la quebrada Santa Librada en la dirección Avenida Caracas No 67D-50 SUR, en la localidad de Usme de Bogotá DC.

De acuerdo con la información remitida, a continuación, en la tabla No. 3 se observan las coordenadas aprobadas para las intervenciones de **carácter temporal** proyectadas, las cuales fueron expuestas en la cartografía ambiental generada a través del Sistema de Información Geográfico - SIG con la que cuenta la Entidad.

(...)

En las siguientes salidas gráficas se identifica la ubicación del área de intervención donde se pretende realizar la intervención en la quebrada Santa Librada y las coordenadas planas de gauss mediante el cual se solicitó permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, es importante poner en conocimiento que una vez analizada la cartografía, existe un traslape y/o superposición entre dos elementos de la estructura ecológica principal, los cuales se relacionan en la tabla 3 y plano No. 1 y 2; los puntos allegados del 1 al 3, se encuentran al interior de la ronda hídrica de la quebrada Palestina o Resaca y los puntos 4 al 6 al interior de la ronda hídrica de la quebrada Santa Librada, por lo tanto, se aclara que las intervenciones a realizar se ejecutaran únicamente en la quebrada Santa Librada.

(...)

6. OTRAS CONSIDERACIONES FINALES

La responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y de los daños o perjuicios que se generen por las obras que se ejecuten será del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, siendo el principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas.

Se reitera que frente a las obras realizadas sin la autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente en la quebrada Santa Librada por parte del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, serán adelantadas las actuaciones administrativas correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y en el Decreto 555 de 2021.

Se solicita incluir el presente concepto al expediente núm. SDA-05-2023-3505 y atender la totalidad de lo estipulado a fin de otorgar mediante acto administrativo el permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos de carácter temporal sobre la quebrada Santa Librada al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, para el desarrollo de la obra correspondiente a el mantenimiento de box culvert, en la quebrada santa librada, obras que tendrán un plazo de seis (06) meses, y serán adelantadas en las coordenadas especificadas en la tabla No. 3 y en las salidas gráficas de la 1 a la 2, del apartado “4.2.5 componente cartográfico” del presente concepto técnico; cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

Según el acta WR788, se precisa que el proyecto presenta balance positivo de 4655,191826 m² y no deberá realizar proceso de compensación por endurecimiento de zonas verdes de acuerdo con lo descrito en la Resolución 456 de 2014.

(...)”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla.

Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”*.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.” Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término máximo de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

Que el Decreto 555 de 2021 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su articulado:

(...).

Artículo 60. *Sistema hídrico.* El sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:

1. Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.
2. Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.
3. Lagos y lagunas.
4. Humedales y sus rondas hídricas.
5. Áreas de recarga de acuíferos.
6. Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.
7. Canales artificiales.
8. Embalses.
9. Vallados.

Parágrafo. Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.

Artículo 61. *Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos.* Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya:

1. Ronda hídrica: Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al 'corredor ecológico de ronda'. Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.

2. Faja paralela: Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la 'ronda hidráulica' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.

3. Área de protección o conservación aferente: Corresponde a la 'Zona de Manejo y Preservación Ambiental' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que los adicione modifique o sustituya.

Parágrafo 1. El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 2. Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, o la norma que lo modifique o sustituya.

Las obras de manejo y mejoramiento hidráulico y sanitario están permitidas dentro de estas zonas, como lo estipula Decreto 555 de 2021 en su artículo 62, el cual establece:

“Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales. Se encuentran conformados por:

1- Ríos y quebradas. Corrientes de agua naturales canalizadas o en estado natural que hacen parte del sistema de aguas continentales, dominado esencialmente por el flujo permanente o semipermanente de agua y sedimentos y en cuyo proceso se genera un conjunto de geoformas asociadas que conforman el sistema fluvial.

2- Lagos y Lagunas. Cuernos de agua cerrados que permanecen en un mismo lugar sin correr, ni fluir. Comprenden todas las aguas interiores que no presentan corriente continua, es decir, aguas estancadas sin ningún flujo de corriente.

3. Humedales. Son ecosistemas de gran valor natural y cultural, constituidos por un cuerpo de agua permanente o estacional de escasa profundidad y una franja a su alrededor que puede cubrirse por inundaciones periódicas que albergan zonas húmedas, pantanos, turberas o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes en suelos urbanos, de expansión urbana y rural.

Estos humedales se rigen por los usos establecidos en el presente artículo, los cuales se encuentran en armonía con los establecidos por el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Las condiciones para su manejo son las que determine la respectiva autoridad ambiental. Los humedales declarados como Reserva Distrital de Humedal se rigen por lo establecido en el presente Plan para dichas reservas.

4- Nacimientos de agua. Lugar en el que el agua emerge de forma natural desde una roca o el suelo y fluye hacia la superficie o hacia una masa de agua superficial y que puede ser el origen de un río. Estos espacios deberán tener mínimo 100 metros a la redonda de área de conservación aferente, de acuerdo con lo definido en el Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.'

5- Áreas de recarga de acuíferos. Áreas rurales que, debido a sus condiciones geológicas y topográficas, permiten la infiltración permanente de agua al suelo contribuyendo a recargar los acuíferos.

1. Cuerpos hídricos naturales - Faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente:			
Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos

<p>Conservación y Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas.</p>	<p>Conocimiento: Educación Ambiental, Investigación y monitoreo</p>	<p>Restauración: Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas caudales.</p> <p>Sostenible: Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos</p>	<p>Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.</p>
<p>2. Cuerpos hídricos naturales - Área de protección o conservación aferente:</p>			
<p>Usos principales</p>	<p>Usos compatibles</p>	<p>Usos condicionados</p>	<p>Usos prohibidos</p>
<p>Conservación y Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación.</p>	<p>Conocimiento: Educación Ambiental, Investigación y monitoreo</p>	<p>Restauración: Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas caudales.</p>	<p>Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.</p>

		<p>Sostenible: Actividad de contemplación, observación y conservación, actividades recreativas, ecoturismo, agricultura urbanay periurbana y aprovechamiento de frutos secundarios del bosque y actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.</p>	
--	--	---	--

(...)"

Que el Decreto – Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente., establece en su TITULO V las inversiones financieras estatales en obras y trabajos públicos ambientales.

Artículo 25.- En el presupuesto nacional se incluirá anualmente una partida especial y exclusivamente destinada a financiar los programas o proyectos de preservación ambiental.

Artículo 26.- En el proyecto general de cualquier obra pública que utilice o deteriore un recurso natural renovable o el ambiente, se contemplará un programa que cubra totalmente los estudios, planos y presupuesto con destino a la conservación y mejoramiento del área afectada.

Que a su vez dispone en su artículo 102, que “Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...) **ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS.** Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, y de acuerdo con lo establecido en el concepto técnico No. 02141 del 08 de marzo del 2024 (2024IE55232), es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce – **POC de carácter temporal** sobre la Quebrada Santa Librada, para el desarrollo de las siguientes obras: Mantenimiento de box culvert lo que implica, retiro y lavado de la superficie de biocapas y otras manchas, reforzamiento de la placa de cubierta del BOX, sistema de protección con fisuras pequeñas descrito en el documento técnico de estructuras y sistemas de reparación perdida de capa cementicia, en el marco del proyecto denominado: **“MANTENIMIENTO DE BOX CULVERT, EN LA QUEBRADA SANTA LIBRADA”** para ser ejecutadas en un periodo de seis (6) meses en las coordenadas que se establecen en la parte resolutive del presente acto administrativo, y que estarán en el expediente SDA-05-2023-3505.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 y Resolución 0689 del 3 de mayo de 2023 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al

Sector Público, la función de: *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

Que, en mérito de lo expuesto la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, con NIT. 899.999.081-6, a través de su apoderado el señor **EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 expedida en Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional de abogado No. 165.529 del consejo superior de la judicatura, o quien haga sus veces, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER TEMPORAL EN LA QUEBRADA SANTA LIBRADA** en el marco del proyecto denominado: “*MANTENIMIENTO DE BOX CULVERT, EN LA QUEBRADA SANTA LIBRADA*”, ubicado en la Avenida Caracas No 67D-50 sur de la localidad de Usme de la Ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga para ocupar de manera temporal el cauce de la quebrada Santa Librada de acuerdo con lo establecido en el concepto técnico No. 02141 del 08 de marzo del 2024 (2024IE55232), para el desarrollo de las siguientes obras: Mantenimiento de box culvert lo que implica, retiro y lavado de la superficie de biocapas y otras manchas, reforzamiento de la placa de cubierta del BOX, sistema de protección con fisuras pequeñas descrito en el documento técnico de estructuras y sistemas de reparación perdida de capa cementicia, en las siguientes coordenadas:

Tabla No. 3. Coordenadas solicitud permiso de ocupación de cauce y/o playas y lechos - POC.

POC				ANÁLISIS			
ID	ESTE	NORTE	DESCRIPCIÓN	JURISDICCION	EEP 555 de 2021	TIPO DE CONSULTA	OBSERVACIONES
1	95319,18	92425,89	INTERVENCION MANTENIMIENTO BOX SANTA LIBRADA	El punto se encuentra en SUELO URBANO	El punto se encuentra al interior de la Ronda Hídrica	Relación respecto a EEP	

					de la Quebrada Palestina o Resaca	
2	95323,26	92432,99	INTERVENCION MANTENIMIENTO BOX SANTA LIBRADA	El punto se encuentra en SUELO URBANO	El punto se encuentra a al interior de la Ronda Hídrica de la Quebrada Palestina o Resaca	Relación respecto a EEP
3	95349,69	92418,13	INTERVENCION MANTENIMIENTO BOX SANTA LIBRADA	El punto se encuentra en SUELO URBANO	El punto se encuentra a al interior de la Ronda Hídrica de la Quebrada Palestina o Resaca	Relación respecto a EEP
4	95380,24	92399,80	INTERVENCION MANTENIMIENTO BOX SANTA LIBRADA	El punto se encuentra en SUELO URBANO	El punto se encuentra a al interior de la Ronda Hídrica de la Quebrada Santa Librada	Relación respecto a EEP

5	95376,4 2	92393,6 6	INTERVENCION MANTENIMIENT O BOX SANTA LIBRADA	El punto se encuentra en SUELO URBANO	El punto se encuentra a al interior de la Ronda Hídrica de la Quebrada Santa Librada	Relación respecto a EEP	
6	95346,2 2	92410,4 0	INTERVENCION MANTENIMIENT O BOX SANTA LIBRADA	El punto se encuentra en SUELO URBANO	El punto se encuentra a al interior de la Ronda Hídrica de la Quebrada Santa Librada	Relación respecto a EEP	

Fuente: Consorcio Caracas Sur

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente permiso para efectuar la intervención sobre la quebrada Santa Librada se otorga por un término de seis (6) meses contados a partir del día siguiente de la ejecutoria del presente acto administrativo, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce, sin embargo, este podrá ser prorrogado mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, dentro de los 15 días anteriores al vencimiento del plazo inicial.

PARÁGRAFO TERCERO. Si la solicitud de prórroga no es atendida por la entidad dentro de la vigencia del permiso, se entenderá prorrogado conforme al artículo 35 del Decreto 19 de 2012; hasta que la entidad se pronuncie.

PARÁGRAFO CUARTO. El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO QUINTO. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, con NIT. 899.999.081-6, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

ARTÍCULO SEGUNDO. El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, con NIT. 899.999.081-6, durante la ejecución de las obras permitidas en el párrafo primero del artículo primero de esta resolución, debe dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la guía de manejo ambiental para el sector de la construcción, las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras; del mismo modo, debe dar estricto cumplimiento a las disposiciones y obligaciones establecidas en el concepto técnico No. 02141 del 08 de marzo del 2024 (2024IE55232), que hacen parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, con NIT. 899.999.081-6, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, con NIT. 899.999.081-6, debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

ARTÍCULO QUINTO. Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SÉPTIMO En caso de requerir suspensión del permiso, el beneficiario debe informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

ARTÍCULO OCTAVO. Notificar el contenido del presente acto al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT 899.999.081-6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en las direcciones electrónicas: edelvalle@delvallemora.com, atnciudadano@idu.gov.co y eduardo@almaster.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021 o en la Dirección Calle 22 No.6-27 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. Publicar la presente providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

